

Ambito territorial	Opción		
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.	
104	Jaraíz de la Vera	7,18	5,92
105	Jarandilla de la Vera	7,18	5,92
110	Losar de la Vera	7,18	5,92
111	Madrigal de la Vera	7,18	5,92
157	Robledillo de la Vera	7,18	5,92
179	Talaverauca	7,18	5,92
204	Valverde de la Vera	7,18	5,92
206	Viandar de la Vera	7,18	5,92
212	Villanueva de la Vera	7,18	5,92
8. Plasencia:			
5	Accituna	7,18	5,92
16	Aldehuela del Jerte	7,18	5,92
22 A	Arroyomolinos de la Vera	7,18	5,92
22 B	Arroyomolinos de la Vera	8,12	5,92
25 A	Barrado	7,18	5,92
25 B	Barrado	8,12	5,92
34 A	Cabezabellosa	7,18	5,92
34 B	Cabezabellosa	8,12	5,92
35 A	Cabezucla del Valle	7,18	5,92
35 B	Cabezucla del Valle	8,12	5,92
36 A	Cabrero	7,18	5,92
36 B	Cabrero	8,12	5,92
47	Carcaboso	7,18	5,92
54 A	Casas del Castañar	7,18	5,92
54 B	Casas del Castañar	8,12	5,92
76	Galisteo	7,18	5,92
8. Plasencia:			
81	Garguera	7,18	5,92
107 A	Jerte	7,18	5,92
107 B	Jerte	8,12	5,92
116	Malpartida de Plasencia	7,18	5,92
123	Mirabel	7,18	5,92
127	Montchermoso	7,18	5,92
130 A	Navaconcejo	7,18	5,92
130 B	Navaconcejo	8,12	5,92
136	Oliva de Plasencia	7,18	5,92
138 A	Pasarón de la Vera	7,18	5,92
138 B	Pasarón de la Vera	8,12	5,92
147 A	Piornal	7,18	5,92
147 B	Piornal	8,12	5,92
148	Plasencia	7,18	5,92
154	Rebollar	7,18	5,92
167	Santa Cruz de Paniagua	7,18	5,92
172	Santibáñez el Bajo	7,18	5,92
175	Serradilla	7,18	5,92
181	Tejeda de Tiétar	7,18	5,92
183	Tornavacas	-	5,92
184 A	Torno (El)	7,18	5,92
184 B	Torno (El)	8,12	5,92
190	Torrejón el Rubio	7,18	5,92
191	Torremenga	7,18	5,92
196 A	Valdastillas	7,18	5,92
196 B	Valdastillas	8,12	5,92
202	Valdeobispo	7,18	5,92
214	Villar de Plasencia	7,18	5,92
9. Hervás:			
1	Abadía	7,18	5,92
6	Ahigal	7,18	5,92
15	Aldeanueva del Camino	7,18	5,92
24	Baños	7,18	5,92
41	Caminomorisco	7,18	5,92
50	Casar de Palomero	7,18	5,92
51	Casares de las Hurdes	7,18	5,92
55	Casas del Monte	7,18	5,92
63	Cerezo	7,18	5,92
78	Garganta (La)	7,18	5,92
80 A	Gargantilla	7,18	5,92
80 B	Gargantilla	8,12	5,92
86	Granja (La)	7,18	5,92
90	Guijo de Granadilla	7,18	5,92
96 A	Hervás	7,18	5,92
96 B	Hervás	8,12	5,92
106	Jarilla	7,18	5,92
108	Ladrillar	7,18	5,92
117	Marchagaz	7,18	5,92

Ambito territorial	Opción			
	A P <sup>o</sup> comb.	B P <sup>o</sup> comb.		
124	Mohedas	7,18	5,92	
135	Nuñomoral	7,18	5,92	
137	Palomero	7,18	5,92	
144	Pesga (La)	7,18	5,92	
146	Pinofranqueado	7,18	5,92	
174	Segura de Toro	7,18	5,92	
216	Zarza de Granadilla	7,18	5,92	
10. Coria:				
Todos los términos			7,18	5,92

**Tarifa de primas comerciales del seguro: Modl. Cereza-Cáceres (Comb. G-I)**

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO  
PLAN 1992

Ambito territorial	P <sup>o</sup> comb.
10. Cáceres	
Todas las comarcas	17,02

**Tarifa de primas comerciales del seguro: Modl. Cereza-Cáceres (Comb. G-II)**

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO  
PLAN 1992

Ambito territorial	P <sup>o</sup> comb.
10. Cáceres	
Todas las comarcas	8,83

**Tarifa de primas comerciales del seguro: Modl. Cereza-Cáceres (Comb. G-III)**

TASAS POR CADA 100 PESETAS DE CAPITAL ASEGURADO  
PLAN 1992

Ambito territorial	P <sup>o</sup> comb.
10. Cáceres	
Todas las comarcas	5,50

**3838**

ORDEN de 31 de enero de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Centro Proctológico Madrid-Sur, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Centro Proctológico Madrid-Sur, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-80004880, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.457 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 31 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**3839** *ORDEN de 31 de enero de 1992 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Industria Carrocera Lorquina, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Industria Carrocera Lorquina, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-30099972, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 424 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas, se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 31 de enero de 1992.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**3840**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1992, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo especial que se ha de celebrar el día 22 de febrero de 1992.*

SORTEO ESPECIAL

El próximo sorteo especial de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 22 de febrero de 1992, a las doce horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de doce series de 100.000 billetes cada una, al precio de 5.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 500 pesetas, distribuyéndose 317.000.000 de pesetas en 36.551 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Premio especial

	Pesetas
1 premio especial de 396.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero .....	396.000.000
Premios por serie	
1 de 40.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	40.000.000
1 de 20.000.000 (una extracción de 5 cifras) ..	20.000.000
50 de 125.000 (5 extracciones de 4 cifras) ...	6.250.000
1.200 de 25.000 (12 extracciones de 3 cifras) ..	30.000.000
4.000 de 10.000 (4 extracciones de 2 cifras) ...	40.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....	2.000.000
2 aproximaciones de 708.750 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....	1.417.500
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	4.950.000
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	4.950.000
999 premios de 12.500 pesetas cada uno para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....	12.487.500
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	49.995.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....	50.000.000
10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....	50.000.000
36.551	317.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo, en su caso, contendrá tantas bolas como números de series se hayan emitido.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego en cada extracción tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 125.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y